

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **“Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”**.

Que el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5074-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Documento en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588 (Con Folio Cerrado)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 24 de abril de 2025.
- Concepto usos de suelo SP N° 072 de 2019 del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588**, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).
- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el Comité de cafeteros del Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Resolución No. 814 del 19 de mayo de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la Matrícula Profesional del Ingeniero Geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chavez Urrego, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Catalogo de instalación- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Operación y mantenimiento STARD del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero Geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chavez.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por un valor de seiscientos ocho mil setecientos pesos m/cte (\$608.700,00), con el que adjunto:

- Recibo de caja No. 2252 y factura N° 8881 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por un valor de seiscientos ocho mil setecientos pesos m/cte (\$608.700,00).

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allega oficio a través del radicado N° 5627-25 en el que manifiesta:

“(…)

*Me permito manifestar de manera formal ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, el **desistimiento voluntario del trámite de renovación del permiso de vertimiento** asociado al expediente No. 5074-25, correspondiente al predio **El Paso**, ubicado en el municipio de **La Tebaida, Quindío**.*

*En este sentido, solicito se **inicie el proceso de devolución de los valores cancelados correspondientes a la liquidación del trámite**, teniendo en cuenta que no se continuará con el proceso de renovación del permiso de vertimiento.*

Agradezco su atención y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional para adelantar el trámite de devolución.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso en particular, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto administrativo correspondiente al desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos con Radicado No.5074-2025, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, donde expresa: **"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."** (negrilla fuera de texto).

Del análisis del expediente con radicado No. 5074-24, se evidencia que mediante documento con radicado No. 5627-25 del 12 de mayo de 2025, la señora **Lyda Aristizábal de Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.445.317 y en su calidad de **propietaria** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**, manifestó de manera clara, expresa y voluntaria su **desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimiento** asociado al expediente No. 5074-25.

Dicho desistimiento se encuentra previsto en el **Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece: *"El interesado podrá desistir expresamente de su solicitud en cualquier momento antes de que se profiera decisión. En este caso, la autoridad ordenará el archivo del expediente, salvo que del mismo se deriven derechos u obligaciones para terceros, o que la administración considere que debe continuar de oficio."*

En el presente caso, no se evidencia afectación a derechos de terceros ni razones que justifiquen la continuación del trámite de manera oficiosa. En consecuencia, conforme a los **principios de la función administrativa** establecidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y desarrollados por el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, entre ellos la legalidad, eficacia, celeridad, economía y buena fe, **procede ordenar el archivo del expediente.**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra jurídicamente **viable dar por terminado la solicitud de renovación del permiso de vertimientos por desistimiento expreso** de la interesada, y continuar con la actuación administrativa correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien este trámite se adelanta bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, también lo es que, mediante **Sentencia C-818 de 2011**, la **Corte Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 13 a 33 de dicha norma**, por tratarse de disposiciones que regulaban el **Derecho Fundamental de Petición**, el cual solo puede ser objeto de desarrollo mediante **ley estatutaria**, y no mediante una ley ordinaria.

No obstante, los efectos de dicha declaratoria fueron **diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014**, lo que permitió al legislador adoptar posteriormente la **Ley 1755 de 2015**, por medio de la cual se regula de forma completa el derecho de petición y se sustituye el Título II del CPACA.

En consecuencia, la figura del **desistimiento expreso** en el contexto de **peticiones ciudadanas** se encuentra actualmente regulada por el **artículo 18 de la Ley 1755 de 2015**. No obstante, en **actuaciones administrativas complejas**, como lo es el trámite de **renovación de permisos ambientales**, el desistimiento continúa regulado por el **artículo 18 del CPACA**, en tanto no se refiere al ejercicio del derecho de petición, sino a una actuación administrativa formal iniciada a solicitud de parte.

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **Lyda Aristizábal de Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.445.317 y en su calidad de **propietaria** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**, solícito de manera voluntaria el desistimiento expreso de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **5074-2025**, presentado por la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de archivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado: **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio

RESOLUCIÓN No. 1128 DEL 10 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 5074 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5074-2025** del 30 de abril de 2025, relacionado con el predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**.

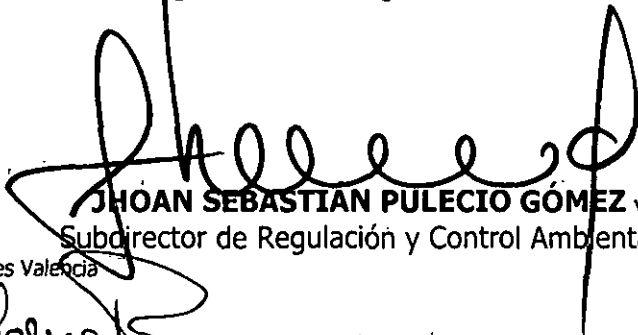
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.445.317**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PASO** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17588** y ficha catastral **1-003-053**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos proyectos@compañiageogis.com, clalohemon18@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ ^{1º}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista - SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especialización grado 16 SRCA - CRQ.